Ubaté, Cundinamarca 11 de diciembre de 2024.

Señores:
SECRETARÍA DE HACIENDA
Alcaldía municipal de Ubaté
Ciudad

Ref. Solicitud de adición presupuestal contrato suministro SC-MIC-004-2024.

Cordial saludo.

Por medio del presente, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar su amable colaboración para adicionar en valor al contrato de suministro No. CS-MIC-004-2023, cuyo objeto es CONTRATO DE SUMINISTRO Y SERVICIO A LA MESA COMIDAS PREPARADAS FRESCAS Y OTROS PRODUCTOS DE CAFETERIA CON DESTINO AL CONCEJO MUNICIPAL DE UBATE, el cual tuvo inicio de ejecución el 15 de febrero de 2024, valor total de contrato: $ 20.103.000,00

El balance económico del contrato a la fecha es el siguiente:

Pago	Monto	Egreso
1	$2.015.000	2024000009
2	$4.016.500	2024000552
3	$8.877.058.27	2024000885
Total ejecutado a la fecha	$ 14.908.558,27	
Pendiente por ejecutar	$5.194.441,73, aproximación al peso: $5.194.442	

Los pagos se realizaron afectando los siguientes compromisos presupuestales:

Escaneado con CamScanner

Concejo Municipal de Ubaté
La democracia al servicio de la comunidad

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	2024000070
REGISTRO PRESUPUESTAL	2024000099 del 15 de febrero de 2024

Se requiere realizar la adición al contrato mencionado, para así realizar el apoyo a eventos, sesiones, rendición de cuentas, entre otros, en donde se incrementa el número de usuarios que realizarían consumo de elementos de cafetería, por tanto, el presupuesto no sería suficiente para atender la afluencia de comunidad por la época de fin de año, por tanto, se requiere adicionar antes de que se terminen los recursos y la necesidad no logre la satisfacción, se tiene proyectada la siguiente adición:

-Valor de la adición: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($7.897.000, oo) M/CTE.

-Rubro Presupuestal: 2.1.2.02.01.002 productos alimenticios, bebidas y tabacos, textiles, prendas de vestir y productos de cuero.

-Contratista: LUZ MARINA BELLO CASTILLO.

Es necesario precisar, que la anterior adición será realizada en los términos de los límites previstos en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.: *«Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales»*

Atentamente,

ELVIS LEONARDO PARRA OLARTE
Presidente Vigencia 2024

Escaneado con CamScanner